



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS NAVES**

CONSIDERANDO

- Que,** en la parte pertinente del preámbulo constitucional dice que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;
- Que,** el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;
- Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece, que: *“el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución del Ecuador garantiza, que: *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad”*;
- Que,** el Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que: *“las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”*;
- Que,** el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: *“el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos, entre otros: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario (...)”*;
- Que,** el Artículo 47 Constitución de la República del Ecuador establece, que: *“el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 4. Exenciones en el régimen tributario (...)”*;
- Que,** el Artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:*



(...) 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación (...);

Que, el Artículo 49 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que: *“las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención”;*

Que, el Artículo 238 de Constitución, manifiesta, que: *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad. Equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;*

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”;*

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que: *“la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;*

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *“ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el Artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otras: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“es atribución del Concejo Municipal.*



Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial Suplemento 484 del 09 de mayo del 2019, dispone: *“Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio...”;*

Que, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que, *“toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente...”;*

Que, la Disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manda que: *“en caso de incumplimiento de lo establecido en esta Ley, los titulares de estos derechos o sus representantes legales podrán acudir ante la Defensoría del Pueblo para que ésta actúe de acuerdo a sus competencias o ante el ente judicial correspondiente”;*

Que, la Disposición General CUARTA de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: *“las obligaciones que actualmente tiene el Estado con las personas adultas mayores jubiladas, se deben atender y cumplir de manera prioritaria”;*

Que, el Artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: *“para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta*



de votación para la realización de trámites. A las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios previstos en la ley. Las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pueden reclamar la titularidad de sus derechos al interior de sus jurisdicciones o realidades étnico-culturales, a través de los mecanismos o costumbres aplicables según su especificidad intercultural”;

- Que,** el Artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: *“las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones”;*
- Que,** el Artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que: *“las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: *“Las personas adultas mayores, en todos los ámbitos de la vida, independientemente de su condición física, de salud, psicológica, patrimonial u otros, recibirán atención de calidad y con calidez”;*
- Que,** el Artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el suplemento del Registro Oficial 796 del 25 de septiembre de 2012, dispone que: *“las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta: *“Entrega de datos o documentos. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...)”;*
- Que,** el Legislativo del GAD Municipal de Las Naves, en sesiones celebradas los días sesiones ordinarias de 06 de julio y 17 de agosto de 2016, aprobó la **“ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN LAS**



NAVES PROVINCIA BOLÍVAR”; y,

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES,
EXENCIONES Y REBAJAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y
REBAJAS EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE A FAVOR DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN
EL CANTÓN LAS NAVES.**

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo.1- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto regular y garantizar la adecuada aplicación de las exoneraciones y exenciones en el impuesto predial y servicio de agua potable, previstos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 2.- ÁMBITO. - La presente Ordenanza es de aplicación para los bienes inmuebles ubicados dentro de los límites del cantón Las Naves, cuyos propietarios cumplan con lo determinado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y/o, la Ley Orgánica de Discapacidades.

**CAPITULO II
EXONERACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Artículo 3.- Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales del GAD Municipal De Las Naves, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 4.- Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Artículo 5.- Tramitología. - En cumplimiento al Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, para la aplicación de la exoneración, acogiéndose a la antes indicada Ley, en los casos que se presenten, el requirente debe presentar los siguientes documentos:



- a) Cuando los contribuyentes solicitan la exoneración para la emisión del impuesto predial del año siguiente:
 1. Solicitud de exoneración para la tercera edad que la municipalidad disponga;
 2. Certificado de ingresos (rol de pagos, rol de pensiones o certificado de ingresos) del titular y del cónyuge
 3. Presentar la cédula de ciudadanía del titular y su cónyuge;
 4. Llenar formulario declarativo patrimonial de buena fe sobre bienes inmuebles en el territorio nacional, del titular y del cónyuge; y,
 5. Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes.

- b) Cuando los contribuyentes van a aplicar la exoneración, y los títulos de crédito se encuentran pendientes de pago:
 1. Solicitud de baja de títulos de crédito que la municipalidad disponga;
 2. Certificado de ingresos (rol de pagos, rol de pensiones o certificado de ingresos) del titular y del cónyuge;
 3. Presentar la cédula de ciudadanía del titular y del cónyuge;
 4. Llenar formulario declarativo patrimonial de buena fe sobre bienes inmuebles en el territorio nacional, del titular y del cónyuge; y,
 5. Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes.

- c) Cuando los contribuyentes van a aplicar la exoneración, y los títulos de crédito se encuentran pagados:
 1. Solicitud de devolución de valores cancelados que la municipalidad disponga;
 2. Certificado de ingresos (rol de pagos, rol de pensiones o certificado de ingresos) del titular y del cónyuge;
 3. Presentar la cédula de ciudadanía del titular y del cónyuge;
 4. Llenar formulario declarativo patrimonial de buena fe sobre bienes inmuebles en el territorio nacional, del titular y del cónyuge; y,
 5. Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravamen.

Artículo 6.- Cuando un predio pertenezca a los dos cónyuges y uno de ellos fuere fallecido, la exoneración será únicamente del 50% para el cónyuge sobreviviente; debiendo calcularse el impuesto sin exoneraciones del otro 50% que corresponde al o los herederos, que no puedan acogerse a esta Ley y en el caso de fallecimiento de los dos cónyuges, se suspenderá la exoneración.

Artículo 7.- Cuando un predio se encuentre en derechos y acciones, y algún propietario tenga derecho a la exoneración de acuerdo a la Ley Orgánica de la Personas Adultas Mayores, previo a la exoneración deberá solicitar el prorrateo del título de impuesto predial para la aplicación del descuento, en la parte que le corresponde; y, se aplicará para el año siguiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 519 del COOTAD.



CAPITULO III

EXENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8.- De acuerdo a lo señalado en el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán una exención del cincuenta (50%) por ciento del pago del impuesto predial, misma que se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general.

En caso de superar este valor se cancelará el impuesto proporcional al excedente. Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Artículo 9.- Tramitología. - Para la aplicación de la exención en el impuesto predial de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Discapacidades, para los diferentes casos, el requirente debe presentar los siguientes documentos:

- a. Cuando los contribuyentes solicitan la exención para la siguiente emisión del impuesto predial:
 1. Solicitud para exoneración dirigida al Director Financiero que la municipalidad disponga;
 2. Copia de documento que acredite la calificación de discapacidad; y,
 3. Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes;

- b) Cuando los contribuyentes solicitan la exención y los títulos de crédito se encuentran pendientes de pago:
 1. Solicitud de baja de títulos de crédito que la municipalidad disponga;
 2. Copia de documento que acredite la calificación de discapacidad; y,
 3. Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes.

- c) Cuando los contribuyentes solicitan la exención y los títulos de crédito se encuentran pagados
 1. Solicitud de devolución de valores cancelados que la municipalidad disponga;
 2. Copia de documento que acredite la calificación de discapacidad; y,
 3. Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes. En los casos en las que el sujeto pasivo no sea la persona que posee la capacidad especial, sino la persona que legalmente tenga bajo su cargo o cuidado a la persona con discapacidad será necesario la presentación del documento legal que acredite dicha condición.



CAPITULO IV REBAJAS EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecidos en el Artículo 13 de la Ley Orgánica del adulto mayor, todas las personas adultas mayores gozarán del siguiente beneficio:

1. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos.
2. Se exonera del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Artículo 11.- Tramitología. - Con la finalidad de poder justificar ante los organismos de control exoneración de valores solicitados, se solicitará al requirente presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de exoneración dirigida a la Máxima Autoridad o su delegado.

Quienes se dediquen a la atención y cuidado de personas adultas mayores, se solicitará:

1. Copia certificada del estatuto de creación de la institución que solicita la exoneración.
2. Copia certificada del nombramiento del Representante Legal.
3. Copia certificada del Acuerdo Ministerial mediante el cual, se otorgue la personería jurídica.
4. Permiso de Funcionamiento otorgado por la autoridad nacional de inclusión económica y social.

CAPÍTULO V EXONERACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 12.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el Régimen tributario para las personas con discapacidad y correspondientes sustitutos se aplicará de conformidad con lo establecido en dicha Ley.

Artículo 13.- El descuento será del 50% de la Tarifa Regular, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 14.- Tramitología. - Para la aplicación de la exoneración para personas con discapacidad, y para justificar ante los organismos de control, se solicitará lo siguiente:

1. Solicitud de exoneración dirigida a la Máxima Autoridad o su delegado.
2. En el caso de los sustitutos deberán presentar documento por el Organismo Rector que abalice la calidad de sustituto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su Reglamento, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento de aplicación; y, demás normativas conexas pertinentes para el efecto.



SEGUNDA. - La determinación del cálculo se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que establecen la Ley del Adulto Mayor, Ley Orgánica de Discapacidades y sus Reglamentos; y, demás normativa conexas.

TERCERA. - Si un contribuyente tiene la condición de adulto mayor con discapacidad, para la exoneración/reducción del impuesto, se tomará la que mayor beneficio implique al ciudadano, previo requerimiento. La exoneración aplicará únicamente a uno de estos dos beneficios.

CUARTA. - Si un contribuyente desea acogerse a lo establecido en la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y su patrimonio excede a lo establecido en la mencionada Ley mas no sus ingresos, el impuesto pagara sobre el excedente (diferencia entre el patrimonio menos el techo de exoneración por patrimonio).

QUINTA. - Si un contribuyente desea acogerse a lo establecido en la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y su patrimonio no excede a lo establecido en la mencionada Ley, pero sus ingresos si exceden, el impuesto pagara sobre el excedente. La base imponible para el cálculo del impuesto, sin exoneración, será el valor que resultare al aplicar la operación (porcentaje que excede por el patrimonio).

SEXTA. - Si un contribuyente desea acogerse a lo establecido en la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su patrimonio e ingresos exceden a lo establecido en la mencionada Ley, la base imponible para el cálculo del impuesto sin exoneración será, el valor que resultare al aplicar la operación: porcentaje que excede por el patrimonio.

SÉPTIMA. - La Jefatura de Rentas en coordinación con la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, actualizará anualmente, previo a la emisión del catastro de impuesto predial, para lo cual realizará la depuración de datos de los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años de edad; y, personas con discapacidad, eliminando los códigos de exoneración de las claves catastrales asociadas a beneficiarios fallecidos.

OCTAVA. - Para el caso de devolución de valores cancelados, la Jefatura de Rentas, descargará del sistema de recaudación la certificación de pago del título de crédito del cual se está solicitando la devolución.

NOVENA. - Para dar atención al requerimiento en aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, o la Ley de Orgánica de Discapacidades, el contribuyente ingresará en el balcón de atención al ciudadano el documento físico o digital (una vez que exista la plataforma).

DÉCIMA. - En el caso que uno de los conyugues no cumpla con la edad, la exoneración será del cincuenta por ciento del valor causado por el patrimonio total como conyugues.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 120 días, la Dirección Financiera levantará un registro patrimonial de las personas que presumiblemente pueden ser beneficiarias, con lo que contará con las bases de datos de las unidades de transferencia de dominio y de los



registros de la propiedad y mercantil correspondiente. Este registro deberá ser actualizado anualmente dentro del primer trimestre de cada año de oficio.

SEGUNDA.- En un plazo de 120 días, el GAD Municipal de Las Naves, iniciará y firmará todos los convenios interinstitucionales que sean necesarios para que el sistema de beneficios tributarios y fiscales de las Personas Adultas Mayores, funcione de manera eficiente; en especial, y de manera excluyente, con la Entidad Nacional responsable del Sistema Nacional de registro de datos personales, con el fin de eliminar la presentación física de copias de documentos de identidad y la verificación de los mismos.

TERCERA. - La Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicaciones, implementará en el sistema de recaudación un módulo mediante el cual, la unidad de Rentas, podrá obtener certificaciones de pago de títulos de crédito para la ejecución del proceso de devolución de valores.

CUARTA. - La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado en Coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, actualizará mensualmente previa emisión al catastro de agua potable y se realizará la depuración de datos de los ciudadanos igual o mayores a 65 años y personas con capacidades especiales, eliminando del sistema a los usuarios que se encuentran fallecidos, se verificará cruzando la información con la Dirección Nacional de Registro Públicos (DINARP).

QUINTA. - El formulario declarativo patrimonial preparado por la Dirección Financiera, estará en la página del GADMCLN, para que el interesado lo llene (ingrese la información correspondiente).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. – Deróguense la “*ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR*”, aprobada en sesiones ordinarias realizadas el 06 de julio y 17 de agosto de 2016; y, todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos, o resoluciones expedidas con anterioridad, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y la sanción correspondiente por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial de la municipalidad y en el dominio Web Institucional, no obstante, publíquese por los tres medios, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES, EXENCIONES Y REBAJAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y REBAJAS EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE A FAVOR DE LAS PERSONAS**”



ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN LAS NAVES”, fue conocida, discutida y aprobada en fechas seis y trece de septiembre del dos mil veintitrés, en sesiones decima tercera y decima cuarta ordinaria correspondientemente.

Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.** – En el cantón Las Naves, a los dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señorita Alcaldesa para su sanción y promulgación. – Cúmplase.

Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.** – Las Naves, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES, EXENCIONES Y REBAJAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y REBAJAS EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN LAS NAVES”**, la cual entra en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y su respectiva suscripción; sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

María Angelica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES



Proveyó y firmó la presente Ordenanza la señorita María Angelica Aldaz Pacheco, Alcaldesa del Cantón Las Naves, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

Dado y firmado en el cantón Las Naves, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

María Angelica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES